



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de agosto de 2009  
No. 25

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., LA MODIFICACION AL DIVERSO QUE AUTORIZO EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2559, 2406, 2429, 873-A1, 2316, 2431, 2446, 2421, 2323, 2560, 2566, 2563, 2444, 2458, 2459, 927-A1, 703-B1, 2449, 924-A1 y 2326.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2579, 932-A1, 2568, 925-A1, 738-B1, 2564, 2674, 983-A1 y 984-A1.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO  
JORGE GARDUÑO CARDENAS Y  
CONTADOR PUBLICO  
JOSE MACEDONIO FERNANDEZ HERNANDEZ  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
"GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V.  
PRESENTES

Me refiero a su escrito recibido el veinte de mayo del año en curso, con número de folio 1245, por el que solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la modificación del Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio y residencial denominado "**VILLAS DEL CAMPO**", ubicado en los Ex-Ranchos "Don Martín" y "La Esperanza", Municipio de Calimaya, Estado de México, consistente en la disminución de obligaciones de obras de equipamiento urbano, atendiendo a la extinción parcial por renuncia autorizada de fecha 6 de octubre del 2008, publicada en la Gaceta del Gobierno el 15 de mismo mes y año, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de enero de dos mil siete, se autorizó a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio y residencial denominado "**VILLAS DEL CAMPO**", para desarrollar 3,205 viviendas en un terreno con superficie de 1'547,887.236 M2 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en los Ex-Ranchos "Don Martín" y "La Esperanza", Municipio de Calimaya, Estado de México.

Que a través del diverso Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el quince de octubre del mismo año, se autorizó a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., la extinción parcial por renuncia de los efectos jurídicos de la autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio y residencial denominado "**VILLAS DEL CAMPO**", ubicado en el municipio de Calimaya, respecto de una superficie de 621,981.889 M2 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), conforme al plano único que forma parte integral de la autorización, habiéndose disminuido el área de donación municipal.

Que la Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 224024000/1006/08 de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, expidió fe de erratas al Acuerdo de extinción parcial por renuncia de la autorización del Conjunto Urbano denominado "Villas del Campo", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

Que mediante la Escritura Pública No. 16,702 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 del Estado de México, con residencia en Toluca, se hizo constar la **protocolización del Acuerdo** por el cual se autorizó a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., la extinción parcial por renuncia, del Conjunto Urbano denominado "Villas del Campo", ubicado en el Municipio de Calimaya, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Estado de México, bajo la Partida No. 344, Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de marzo de dos mil nueve.

Que a través de la Escritura Pública No. 16,808 de fecha doce de enero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 del Estado de México, con residencia en Toluca, se hizo constar la **protocolización del Acuerdo** por el cual se emitió Fe de Erratas al Acuerdo de autorización de extinción parcial por renuncia de la autorización del Conjunto Urbano denominado "Villas del Campo", ubicado en el Municipio de Calimaya, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Estado de México, bajo la Partida No. 345, Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de marzo de dos mil nueve.

Que mediante Convenio de Concertación de Acciones de fecha once de diciembre del dos mil siete, celebrado entre la Dirección de Operación Urbana y las empresas denominadas "Geo Edificaciones, S.A. de C.V.; Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V. y "Casas Beta del Centro", S. de R.L. de C.V. se estableció la ubicación del área de donación estatal derivada de diversos acuerdos de autorización entre los que se encuentra la que le corresponde al denominado "Villas del Campo".

Que a través del oficio No. PMC/OPM/43/2008, del veintinueve de febrero de dos mil ocho, la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Municipio de Calimaya, hizo del conocimiento a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., los lugares en los que tendrán que llevarse a cabo los proyectos de las obras de equipamiento urbano derivadas del acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia.

Que se encuentra acreditada la propiedad del predio, la constitución de su representada, su personalidad jurídica, así como los distintos dictámenes y opiniones necesarios para la autorización del conjunto urbano de referencia, los cuales quedaron acreditados para la emisión del Acuerdo del veinte de diciembre de dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el dos de enero de dos mil siete y obran en los expedientes formados al desarrollo.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracciones XIV y XV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 y 77 fracción IV de su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veintidós de marzo de dos mil siete, en relación con el diverso Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, he tenido a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa “Geo Edificaciones”, S.A. de C.V. representada por ustedes, la modificación del Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de enero de dos mil siete, por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio y residencial denominado “VILLAS DEL CAMPO”, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, respecto del **punto Segundo**, en lo relativo a la disminución del equipamiento urbano, atendiendo a la extinción parcial por renuncia autorizada con fecha seis de octubre de dos mil ocho, publicada en la Gaceta del Gobierno el quince del mismo mes y año de la citada autorización, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO.-... ”**

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico y las aulas de equipamiento educativo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **7 AULAS DE JARDIN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos, en el lugar que indique la autoridad municipal competente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- B). **18 AULAS DE ESCUELA PRIMARIA** con sus respectivos anexos, en el lugar que indique la autoridad municipal competente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- C). **12 AULAS DE ESCUELA SECUNDARIA** con sus respectivos anexos, en el lugar que indique la autoridad municipal competente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- D). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 499.00 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar

para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción de equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**E). JARDIN VECINAL** de 7,488.00 M2 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**F). ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Zona Deportiva** de 8,986.00 M2 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 5 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 5,990.00 M2 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así

como 40 mesabancos (considerar 2 para zurdos) por aula de escuela primaria y secundaria, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por el aula de jardín de niños. Se podrá considerar en primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

**SEGUNDO.-** Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 15; 2 de 15; 3 de 15; 4 de 15; 5 de 15; 6 de 15; 7 de 15; 8 de 15; 9 de 15; 10 de 15, 11 de 15; 12 de 15; 13 de 15; 14 de 15; 15 de 15; el Plano Unico de Extinción Parcial y el Plano de Fe Erratas, los cuales forman parte de la autorización.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo la modificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor.

**CUARTO.-** Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**NOVENO.-** El diverso Acuerdo de fecha veinte de diciembre del dos mil seis, el de fecha seis de octubre de dos mil ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de octubre del mismo año, así como la fe de erratas del dos de diciembre de dos mil ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de enero del dos mil siete, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales en relación al Conjunto Urbano habitacional medio y residencial denominado "VILLAS DEL CAMPO", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

**DECIMO.-** El presente Acuerdo por el que se autoriza la modificación al diverso que autorizó el Conjunto Urbano "VILLAS DEL CAMPO", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Calimaya, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil nueve.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA**  
**(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O

FIDEL BASILIO GONZALEZ.

La señora MARIA VERONICA BENITEZ HERNANDEZ, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 199/09, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La guarda y custodia de los menores SAUDIÉL, BRAYAN ALDAIR, JUAN FELIPE, CONCEPCION DE MARIA de apellidos BASILIO BENITEZ, quienes fueron procreados en la vida matrimonial y que en la actualidad cuentan con la edad de diecisiete años seis meses, catorce años dos meses, diez años once meses y ocho años ocho meses respectivamente; C).- La disolución de la sociedad conyugal; D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio. Señalando como hechos de su demanda, que: 1.- En fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, contraí matrimonio con FIDEL BASILIO GONZALEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Luvianos, México, como se acredita con la copia certificada que se anexa. 2.- Procrearon cuatro menores de nombres SAUDIÉL, BRAYAN ALDAIR, JUAN FELIPE, CONCEPCION DE MARIA de apellidos BASILIO BENITEZ, edad de diecisiete años seis meses, catorce años dos meses, diez años once meses y ocho años ocho meses respectivamente, quien ha estado al cuidado de los menores hijos es la suscrita, ya que el señor FIDEL BASILIO GONZALEZ, siempre fue muy irresponsable, ya que desde en fecha veinte de agosto del año dos mil dos a la fecha no se sabe donde se encuentre y mucho menos cumple con sus obligaciones como progenitor. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Trojes, municipio de Luvianos, México. 4.- La fecha de separación fue a partir del día veinte de agosto del año dos mil dos, fecha en que mi esposo abandonó el domicilio conyugal sin que la suscrita haya dado causa para que él se separara del referido domicilio, a partir de ese día hemos vivido separadamente en forma absoluta y completa, sin llevar vida marital. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandato o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confesa de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Temascaltepec, México, a 14 de julio del dos mil nueve.- Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.- Rúbrica.

2559.- 17 julio, 4 y 13 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T OREMATE:  
SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO DE MEXICO, en contra de MARCELINO NICOLAS HERNANDEZ GARCIA, expediente 384/98, el C. Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía

consistente en la casa marcada con el número 12 de la Avenida del Centro Poniente, lote 83, manzana 73, fraccionamiento Ampliación La Quebrada, ubicada en el municipio de Tultitlán, del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga lugar la audiencia se señalan las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces de siete en siete días mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término. México, D.F., a 5 de junio de 2009.- Atentamente.- C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Estela Rosario López Arellano.- Rúbrica.

2406.- 7 julio y 4 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

MARIA ESTHER TARINDA NAVA.

En los autos del expediente 1324/2008, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por MARIA ELENA ANTONIO MATEO en su carácter de apoderada legal de MARCELINO ANTONIO MATEO, en contra de MARIA ESTHER TARINDA NAVA, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial invocando la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil, B).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que origine en el presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1).- El 16 de junio de 1993, MARCELINO ANTONIO MATEO, contraí matrimonio civil con la demandada, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Jocotitlán, Estado de México, establecieron el domicilio conyugal en la casa de los padres de MARCELINO ANTONIO MATEO, en Santiago Yeche, Jocotitlán, México, 2).- De dicha unión procrearon a un menor con el nombre de JOSUE ANTONIO TARINDA, 3).- El 26 de enero de 1994 la ahora demandada salió del domicilio diciendo que iba al sepelio de una tía y que luego regresaría y hasta el día de hoy no ha regresado, el actor la fue a buscar al domicilio de la progenitora de la demandada en el domicilio conocido de Huemetla, Jocotitlán, México. 4).- Posteriormente el padre del actor fue a buscar al domicilio referido y su madre de la demandada le expuso que su hija no regresaría con MARCELINO ANTONIO sin dar más explicaciones. 5).- Desde el 26 de enero de 1994 en la que la demandada salió del domicilio conyugal hasta el día de hoy se desconoce su paradero. 6).- De la misma manera MARCELINO ANTONIO MATEO y la demandada, no tuvieron problemas durante su matrimonio, por lo que no existían razones o motivos para que esta persona abandonara su domicilio conyugal, al cual no había sido registrado hasta la fecha de la separación. Por ello solicito se emplace mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO otro de circulación en la población y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los tres días del mes de julio de dos mil nueve.- Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2429.-8, 17 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 266/2009.  
SEGUNDA SECRETARIA.  
EMPLAZAMIENTO A EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ.

En cumplimiento al proveído de fecha quince de junio del dos mil nueve, se realiza la elaboración del presente edicto para efectos de emplazamiento, en el cual se hace constar dentro del expediente 266/2009, que MATEO HERNANDEZ CAMACHO, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ demandando la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Gobernador Profesor Carlos Hank González, manzana veinte, lote dieciocho, de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección A, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 520.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote dieciséis, al sur: 16.00 metros con calle sin nombre, actualmente Av. Gobernador Profesor Carlos Hank González, al oriente: 32.50 metros con lote diecisiete, y al poniente: 32.50 metros con lote diecinueve, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres celebró contrato de cesión de derechos con EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente, pactándose como precio de la operación la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos al momento de la celebración. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, a favor de la demandada, bajo los siguientes registrales: partida 769, volumen 1120, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, y desde la fecha en que celebró dicho contrato se encuentra en posesión del terreno en mención de forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y a título de propietario, además de pagar los impuestos que se generan por concepto de predio y agua. Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta ciudad Licenciado Carlos Alberto Gómez Estrada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a EPIGMENIA MARTINEZ HERNANDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas para que las reciba en días y horas inhábiles.

Publiquese en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, y fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha quince de junio del dos mil nueve, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, México, veintitres de junio del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

873-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
C. JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO.

Que por auto de fecha quince de junio de dos mil nueve dictado en el expediente número 1233/2007 relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por MABEL KARINA FRAGOSO CASTAÑEDA contra JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO se ordenó emplazar al demandado JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este

término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que la señora MABEL KARINA FRAGOSO CASTAÑEDA, le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado, con base a las causales que se refieren en el cuerpo del presente escrito, específico la enumerada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, así como las fracciones XI, XII, XVII, del mismo precepto legal invocado. B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestra menor hija procreada de nombre MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO. C).- La pérdida de la patria potestad que se decreta por resolución judicial de nuestra menor hija procreada de nombre MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO, fundándose para ello en los malos tratos y el abandono de los deberes alimentarios por parte del señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ TRUJILLO. D).- El cumplimiento y pago de todas y cada una de las deudas que la hoy promovente ha adquirido para sí y para su menor hija por el incumplimiento de obligaciones alimenticias. . . demostrado en la secuela procesal. E).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando totalmente: 1.- En fecha 4 de marzo del año 2000, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México. . . 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a una hija de nombre MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO, que en la actualidad cuenta con la edad de 7 años, al haber nacido el día nueve de septiembre de dos mil. . . 3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en la calle de Quetzalcóatl número 51 colonia Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. . . 4.- . . . los primeros años de nuestro matrimonio la vida en común era más o menos pasadera. . . pero el demandado siempre se ha caracterizado por ser una persona violenta con la hoy promovente y para con nuestra menor hija, pues el primer grito quería o bien pretendía que la suscrita hiciera la voluntad de este y de no hacer la comenzaba a golpear y lesionar, al igual que agredirla verbal y físicamente. . . 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el hoy demandado y la promovente vivimos en domicilios distintos desde el día 25 de junio de 2004 ya que de forma definitiva el señalado demandado abandonó nuestro domicilio conyugal. . . sin que exista vida conyugal y sin que el demandado cumpla con su obligación alimentaria. . . 6.- . . . Sin que procure alimento alguno a su menor hija procreada ni a la hoy promovente, ya que ni siquiera procura visitar a nuestra hija, por lo que desde el día 25 de junio de 2004, la menor MARIEL DOMINGUEZ FRAGOSO no tiene convivencia alguna con el hoy demandado. . . a pesar de que en distintas ocasiones y vía telefónica celular la hoy actora le exigía al demandado proporcionara alimentos a su hija y que la visitara. . . gritándome este: "ya deja de estar fastidiándome ya te dije que ni tu ni tu hija me interesan y no te voy a dar dinero alguno . . . 7.- . . . la hoy actora se constituyó en la Oficialía Mediadora y Conciliadora del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México. . . 8.- Es por estas circunstancias. . . para solicitar se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija. . . Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

873-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 93/08-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por PATRICIA COGHLAN DIAZ LEAL en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IZCO, S.A. DE C.V., el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IZCO, S.A. DE C.V., y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. con fundamento en los artículos 1054 y 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento a los demandados, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos en el Estado de México, y en el boletín judicial, haciéndosele

saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrán por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial, como lo establece el artículo 1069 del Código Federal de la Materia, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama en la vía ordinaria mercantil, las siguientes prestaciones de la empresa FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de mi representada la usucapión o prescripción adquisitiva prevista por los artículos 910, 911, 912 fracción I, 923, 932 y 933 y demás relativos y aplicables a la acción de usucapión o prescripción adquisitiva del Código Civil para el Estado de México, abrogado lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción I del Sexto Artículo Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, del 07 de junio del año 2002, respecto del lote de terreno número 18 de la manzana XXII y casa en él construida, que actualmente se ubica con el número 340 de la calle Hacienda de Presillas del fraccionamiento Bosques de Echeagaray, en Naucalpan, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 23, volumen 51, libro 1º, sección 1ª, respecto del lote 18, manzana XXII, con una superficie de 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 17, al sur: en 20.00 metros con lote 19, al oriente: en 09.00 metros con Hacienda de Presillas y al poniente: en 09.00 metros con lote 58. B).- Todas las consecuencias inherentes y legales a la usucapión o prescripción adquisitiva que se hace valer. C).- El pago de gastos y costas. 3.- De la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IZCO S.A. DE C.V., reclama: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de mi representada la usucapión o prescripción adquisitiva prevista por los artículos 910, 911, 912 fracción I, 923, 932 y 933 y demás relativos y aplicables a la acción de usucapión o prescripción adquisitiva del Código Civil para el Estado de México, abrogado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción I del Sexto Artículo Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México del 07 de junio del año 2002, respecto del lote de terreno número 18 de la manzana XXII y casa en el construida, que actualmente se ubica con el número 340 de la calle Hacienda de Presillas del Fraccionamiento Bosques de Echeagaray, en Naucalpan, Estado de México, inscrito bajo la partida 23, volumen 51, libro 1º sección 1ª, respecto del lote 18, manzana XXII, con una superficie de 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 17, al sur: en 20.00 metros con lote 19, al oriente: en 09.00 metros con Hacienda de Presillas, al poniente: en 09.00 metros con lote 58. B).- Todas las consecuencias inherentes y legales a la usucapión o prescripción adquisitiva que se hace valer. C).- El pago de gastos y costas. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de abril del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

2316.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1253/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADMINISTRADORA BLUE 2234 S.R.L. DE C.V., en contra de ANTONIO TEPICHIN ROSAS y BLANCA ESTHELA HERNANDEZ RIVERA, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien inmueble consistente en el lote tres, de los en que fue subdividido la casa doscientos dos, de la calle Cinco de Mayo Oriente, antes tres y quince de la misma avenida, con salida a la calle Morelos Oriente número trescientos cinco, antes treinta en esta ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.80 metros con calle Cinco de Mayo; al sur: 11.21 metros con

propiedad particular; al oriente: 35.10 metros con lote cuatro, resultante de la subdivisión; al poniente: en tres líneas, la primera de sur a norte de 19.14 metros, la segunda de poniente a oriente de 0.45 metros y la tercera de sur a norte de 3.00 metros, 2.05 metros y 5.39 metros y 10.13 metros colindando todos con propiedad particular; con una superficie de 417.88 metros cuadrados, la que está afectada por una restricción de construcción de un metro a todo lo largo de la colindancia norte, por lo que fue reducida a 408.88 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 455-127, volumen 306, libro primero, sección primera, a foja 49, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, a nombre de ANTONIO TEPICHIN ROSAS, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1,793,340.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); con la deducción del diez por ciento de la cantidad que fue fijada por los peritos, se señalaron las diez horas del día veinte de agosto de dos mil nueve, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en la puerta o tabla de avisos de este juzgado; por lo que convóquese postores, cítese al acreedor INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Dado en Toluca, México, a los tres días del mes de julio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

2431.-8, 15 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

RICARDO SANCHEZ GARCIA.  
SE LE HACE SABER:

En los autos del expediente 107/08, relativo al juicio ordinario civil promovido por CONCEPCION ROMERO JIMENEZ, albacea a bienes de RUBEN MENDIETA ROMERO en contra de LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, RICARDO SANCHEZ GARCIA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO, el actor reclama de ustedes las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES:**

De LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO y RICARDO SANCHEZ GARCIA: 1.- La declaración judicial de inexistencia y nulidad de la inmatriculación administrativa, tramitada con el número de expediente 8139/93, por el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, sin corresponderle el carácter de propietario o poseedor del bien materia de la misma, por las consideraciones de hechos y de derecho que se expresan en los capítulos relativos de este escrito, y que los efectos que haya producido dicha inmatriculación se destruyan, la cual arrojó inscripción a su favor en la partida 116-8139, del volumen 345, libro 1º, foja 20, sección primera de fecha 1 de octubre de 1993. 2.- La nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1993, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y el C. RICARDO SANCHEZ GARCIA, en su carácter de vendedor. 3.- La nulidad del procedimiento de la inmatriculación administrativa, por vicios en el procedimiento, tramitada con el número de expediente 8139/93, la cual arrojó inscripción a favor de LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, en la partida 116-8139, del volumen 345, libro 1º, foja 20, sección primera de fecha 1 de octubre de 1993, del inmueble que

contempla el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1993, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y el C. RICARDO SANCHEZ GARCIA, en su carácter de vendedor. 4.- Como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento y declaratoria judicial de que la sucesión que represento es la propietaria del bien inmueble materia de la inmatriculación objeto de la inexistencia y nulidad que se reclama en esta vía y que los efectos que haya producido la inmatriculación administrativa bajo el número de expediente 8139/93, de la que se reclama en este juicio su inexistencia y nulidad, se destruyan. 5.- El pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en su caso, en la etapa de ejecución correspondiente. 6.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho.

#### HECHOS:

1.- Ante la fe de la Delegación Municipal de San Cristóbal Huichochitlán, perteneciente al municipio de Toluca, México, en fecha 6 de noviembre del año de 1963, el de cujus RUBEN MENDIETA ROMERO, celebró contrato de compraventa con los CC. MARIA JUANA DIONICIO y ALFONSO GONZALEZ, respecto a un inmueble cuyas características se describen a continuación. Oriente: 49.70 metros colindando con el Sr. Tomás Ricardo, norte: 44.20 metros colindando con el Sr. Alfonso García, poniente: 43.00 metros colindando con el Sr. Alberto Ortega, sur: 70.00 metros colindando con el Sr. Félix Graciano, dicho inmueble contaba con una superficie aproximada de 2,622 metros cuadrados, sirviendo como precio de la operación, la cantidad de \$9,670.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que se acredita con el anexo 2, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que a partir de la operación de compraventa del inmueble descrito, el de cujus RUBEN MENDIETA ROMERO, siempre tuvo la posesión en concepto de propietario de manera ininterrumpida (continua), pacífica y públicamente, puesto que se dedicaba a la siembra de maíz en cada temporada, circunstancia que fue llevada a cabo hasta su deceso, que lo fue en el mes de julio del año de 1985, tal y como lo acreditaré durante el desarrollo de la secuela procesal. A raíz de la muerte de RUBEN MENDIETA ROMERO, la ahora actora, a partir del año de 1985 y hasta el mes de enero del año 2007, me he dedicado a poseer de manera ininterrumpida (continua), pacífica y públicamente, cultivando dicho inmueble, circunstancia que les consta a diversas personas de dicha comunidad donde se localiza el predio a que se ha hecho referencia con antelación y sobre todo a nuestros hijos que hubimos y procreamos durante nuestro enlace matrimonial, tal y como lo acreditaré durante el desarrollo de la secuela procesal. Es el caso, que aproximadamente en el mes de febrero del año 2007, me di cuenta que trabajadores de albañilería comenzaron a construir cimientos y bardas en una fracción del inmueble descrito, razón por la cual me vi en la imperiosa necesidad de formular denuncia en contra de quien resultará responsable y que fuera radicada ante el Ministerio Público adscrito a la entonces Primera Mesa de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia de la entidad en esta ciudad de Toluca, México, en la averiguación TOL/MD//188/2007. Durante el desarrollo de las investigaciones de ley, acudí personalmente quien dijo llamarse LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, quien a su decir, es propietario de una fracción del terreno propiedad del de cujus RUBEN MENDIETA ROMERO, exhibiendo para tal efecto la resolución de inmatriculación administrativa consignada con el número 8139/93 y contrato privado de compra venta de fecha 25 de mayo de 1993, documental en la cual se aprecia que supuestamente el propio LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, adquirió una fracción del inmueble propiedad del de cujus, con un supuesto vendedor de nombre RICARDO SANCHEZ GARCIA, persona que en el poblado de San Cristóbal Huichochitlán, perteneciente a esta ciudad capital, resulta ser incierto y desconocido, dicha documental refiere que la compraventa de la fracción en cuestión consta de las medidas y colindancias

siguientes: oriente: 49.70 metros colindando con el Sr. Tomás Ricardo, norte: 44.20 metros colindando con el Sr. Alfonso García, poniente: 43.00 metros colindando con el Sr. Alberto Ortega, sur: 70.00 metros colindando con el Sr. Félix Graciano, detallándose que la superficie total de la fracción adquirida fue de 633.00 metros cuadrados aproximadamente. 2.- De todo lo anterior, como lo acredito en términos de las copias certificadas de la inmatriculación administrativa, objeto del presente juicio y que exhibo con el número 2 a esta demanda, el hoy demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, tramitó indebidamente y sin derecho alguno para ello, procedimiento de inmatriculación administrativa ante el Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca, también demandado en este juicio, radicándose en el expediente número 8139/93. 3.- Dicho trámite lo realizó sin que le asista ni le asistiera el carácter de poseedor o propietario del predio objeto de la inmatriculación administrativa, sorprendiendo la buena fe de la Oficina Registral correspondiente al distrito de Toluca, puesto que presentó un contrato de compraventa a todas luces inexistente y nulo, dado que nadie puede vender lo que no es suyo, en efecto, el bien materia del presente juicio, es un bien cuyo dominio le corresponde a la sucesión que ahora represento, pues es propiedad del ahora de cujus, como lo acredito con el original del contrato de compraventa mediante el cual, mi finado esposo y autor de la sucesión que represento, adquirió el dominio y posesión del bien objeto de la inmatriculación tramitada, el cual anexo con el número 2. 4.- Resulta evidente que el contrato de compraventa presentado por el hoy demandado durante la tramitación del procedimiento relativo a la inmatriculación administrativa, es nulo, pues el supuesto vendedor que aparece consignado en el contrato relativo, jamás se ha presentado físicamente ante nadie, y no se le conoce en el lugar donde se ubica el inmueble, lo que hace presumir su falsedad, empero además, tal persona no pudo vender el bien inmueble, porque este es propiedad del hoy de cujus, como lo comprueba el contrato original público presentado como anexo 3. 5.- Es claro que el procedimiento llevado a cabo por el hoy demandado es nulo, pues se inmatriculó un bien inmueble cuyo propietario es el autor de la sucesión que represento y no el solicitante en dicho procedimiento, pues basta señalar que los colindantes, que se mencionan en el citado contrato de compraventa entre el demandado y el señor RICARDO SANCHEZ GARCIA, no corresponden a los originales, con lo que se presume legalmente, que ni siquiera fueron notificados en el procedimiento de inmatriculación administrativa que realizó el hoy demandado ante el Registrador Público de la Propiedad. De ello debe considerarse, que el procedimiento que sobre inmatriculación administrativa llevó a cabo, el demandado en este juicio LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, ante el Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, se encuentra viciado, no colmando todos y cada uno de los requisitos, que para ese efecto señala el Reglamento Interior de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en tratándose del procedimiento administrativo de inmatriculación, puesto que de acuerdo a las constancias que conforman el expediente de la inmatriculación a que se alude, primeramente tenemos que, el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, tendió a acreditar ante la dependencia gubernamental, también demandada, que adquirió en propiedad un inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo del año de 1993, y cuyas características son: oriente: 49.70 metros colindando con el Sr. Tomás Ricardo, norte: 44.20 metros colindando con el Sr. Alfonso García, poniente: 43.00 metros colindando con el Sr. Alberto Ortega, sur: 70.00 metros colindando con el Sr. Félix Graciano, contando con una superficie de 633.00 metros cuadrados aproximadamente. Operación que fuera llevada a cabo con quien supuestamente se dijo ser RICARDO SANCHEZ GARCIA, persona desconocida tanto por la actora como también vecinos de la localidad, como se acreditará dentro del desarrollo de la secuela procesal, siendo entonces ajena y sin contar con algún derecho transfirió en propiedad la fracción de terreno que por derecho le corresponde al titular de la sucesión que represento: Ello en forma independiente, a que

como lo exige la normatividad para el efecto del procedimiento de inmatriculación administrativa, el solicitante, en este caso, el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, presentó una constancia del Delegado Municipal de San Cristóbal Huichochitlán, periodo 1991-1993, en la que supuestamente se hace constar que el mismo es propietario y poseedor por más de cinco años de dicho inmueble, circunstancia tan ilógica como también de lo irreal que es la supuesta compraventa, ya que no es posible que por un lado acredite que en fecha 25 de mayo de 1993, haya adquirido en propiedad el inmueble y por el otro, que dicha constancia del Delegado Municipal de fecha 26 de mayo de 1993, se exprese que es propietario del inmueble de referencia y del cual tiene posesión desde hace cinco años, documentales que se contraponen entre una y otra, pues no es posible que para la Delegación Municipal el ahora demandado, sea propietario cinco años antes de la celebración del contrato de compraventa, es decir, del 23 de mayo de 1993, cinco años atrás, con lo que se acredita, la conducta tendenciosa con que se condujo el demandado LUIS IGNACIO GARCIA BARRANCO, dentro del procedimiento de inmatriculación administrativa, que cuya nulidad se demanda como prestación. Lo anterior, aunado a que como ya se hizo valer, del procedimiento de inmatriculación administrativa, también se observa como requisito, el acto de Notificación a los Colindantes, lo que en la especie no se surtió, pues no obstante a que de las constancias que conforman el expediente de inmatriculación existan certificaciones del Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca y que se pretenda hacer valer que sí se llevaron a cabo, estas no son reales, como se acreditará en la etapa procesal respectiva, ya que estas no se llevaron a cabo, siendo en consecuencia, un acto omitido y/o simulado por la dependencia gubernamental, puesto que las firmas que las calzan no son reconocidas por los supuestos colindantes, tal y como se acreditará en el desarrollo de la secuela procesal. El Juez del conocimiento ordenó emplazarlos por este medio, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación. Fijándose una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a este Juzgado, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1,182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día veinte de mayo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica. 2446 -9, 15 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 326/2008.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente No. 326/2008, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA vs. ANA LILIA ALCANTARA CABANZO, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a cuatro de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito de JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO, Apoderado de la Actora. Como lo solicita y toda vez que la parte demandada no desahogó la vista que se le dio por auto publicado en el boletín judicial del día seis de mayo del año en curso y que obra a fojas 148, por lo que se le tiene por acusada la rebeldía y por precluido su derecho que

en tiempo pudo ejercitar. Así mismo y como lo solicita y visto el estado de los autos con fundamento en los artículos 564, 565, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado, ubicado en: la vivienda de interés social "A" del condominio marcado con el número oficial 7, de la calle de Circuito de San Gabriel, construida sobre el lote de terreno número 10, de la manzana 19, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social, denominado "Real de San Vicente", ubicado en Ex Hacienda de Tlalmimilolpan, municipio de Chicoloapan, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Universal" de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la suma de \$210,000.00 (DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, se señalan las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil nueve. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad. Expidanse los edictos correspondientes para que por conducto del personal de apoyo de este juzgado los realice dentro del término de ley bajo su más estricta responsabilidad.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en: Lugares de costumbre en Ixtapaluca, Estado de México, México, D.F., junio 30 del 2009 - La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.- Rúbrica.

2421.- 8 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EDGAR ALEJANDRO ABOYTES URBINA.

Se hace de su conocimiento que DIAZ CASTILLO ELIZABETH, en el expediente 134/2009, relativo al juicio pérdida de patria potestad, iniciado en fecha cuatro de febrero del dos mil nueve, promueve en su contra las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad mediante resolución judicial sobre la menor ANDREA ELIZABETH ABOYTES DIAZ. b) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que el Juez del conocimiento dio entrada a la demanda, por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha once de junio del dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la citación, apercibido que si pasado ese término si no comparece por si, por apoderado o por gestor que le represente se le seguirá el juicio en rebeldía, siéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco, y el Boletín Judicial del Estado de México, Texcoco, México, a 16 de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

2323.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
 E D I C T O**
**JOSE LUIS MONTES NAVARRETE.**

La señora **NORMA ALBITER JARAMILLO**, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 178/09, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La guarda y custodia de los menores **DAISY MONTES ALBITER** y **LOUIS ANGEL MONTES**; C).- La disolución de la sociedad conyugal; D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio. Señalando como hechos de su demanda, que: 1.- En fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio con el señor **LUIS MONTES NAVARRETE**, ante el Oficial del Registro Civil de Luvianos, México, como se acredita con la copia certificada que se anexa. 2.- Procrearon dos menores de nombres **DAISY MONTES ALBITER** y **LOUIS ANGEL MONTES**, de diez años once meses y nueve años siete meses respectivamente, quien ha estado al cuidado de los menores hijos es la suscrita, ya que el señor **JOSE LUIS MONTES NAVARRETE**, siempre fue muy irresponsable, ya que desde en fecha diez de noviembre del año dos mil uno a la fecha no se sabe donde se encuentre y mucho menos cumple con sus obligaciones como padre. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Almoloya de las Granadas, Tejujioco, México. 4.- La fecha de separación fue a partir del día diez de noviembre del año dos mil uno, fecha en que mi esposo abandonó el domicilio conyugal sin que la suscrita haya dado causa para que él se separara del referido domicilio, a partir de ese día hemos vivido separadamente en forma absoluta y completa, sin llevar vida marital. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda a la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Temascaltepec, México, a 14 de julio del dos mil nueve.- Secretario, Lic. Jacinto Nerí Reyes.- Rúbrica.

2560.- 17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En la Tercería Excluyente de dominio del expediente número 162/06, relativo al juicio ordinario civil, que promueve **MARGARITO SEGURA VALENCIA**, demandando a **JUAN ROGEL HIGAREDA** y **GRACIELA MORALES ORTEGA**, el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a **JUAN ROGEL HIGAREDA**, por medio de edictos, demandándole en forma reconventional las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de nulidad de juicio concluido, radicado bajo el expediente número 522/07, en el Juzgado Quinto de lo Civil, de este distrito judicial de Toluca, México, en virtud de que existe fraude procesal cometido por **RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ** y **JUAN ROGEL HIGAREDA**. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la nulidad e inexistencia del contrato de compra venta, que supuestamente celebraron **RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ**, con el ejecutado **JUAN ROGEL HIGAREDA**. C).- Como consecuencia de la prestación anterior el pago de daños y perjuicios, que con motivo del juicio que es ahora causa de esta nulidad, me ha causado el tercerista **RODRIGO DE LUCAS**

**GONZALEZ** que asciende a la cantidad de \$1,325,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como se demostrará en la secuela procesal. D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total solución. Se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado (**GACETA DEL GOBIERNO**) en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Expedido en Toluca, México, a catorce de julio del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2566.-17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 554/2008.

SEGUNDA SECRETARIA.

**JUAN ESPINOZA GARCIA.**

**EDITH VILLALOBOS SANCHEZ**, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción de terreno que se encuentra localizado en la segunda de las dos fracciones que forman parte del terreno de común repartimiento denominado "Cornejal San Pedro", ubicado en el poblado bien conocido de San Luis Huexotla, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros y linda con calle Cerrada Real, al sur: 16.70 metros con Socorro Sánchez Solano, al oriente: 20.50 metros y colinda con Víctor Márquez Romero, al poniente: 23.30 metros y linda con Pedro Villezas Becerra, con una superficie total aproximada de 304.31 metros cuadrados. b).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno, que lo adquirió mediante un contrato de compraventa con el señor **JUAN CARLOS MARQUEZ ROMERO** y quien a su vez lo adquirió en fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco de **JUAN ESPINOZA GARCIA**, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes partida número 125, volumen 27, sección primera, libro primero de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico **GACETA DEL GOBIERNO** que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2563.-17 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:  
 ANTONIO TREJO TORRES.

Se hace de su conocimiento que ALEJANDRA CASIMIRO PRADO en el expediente número 261/2009, relativo a la controversia del orden familiar, (divorcio necesario), promovido por ALEJANDRA CASIMIRO PRADO, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: . . . Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal que me compete vengo a demandar al C. ANTONIO TREJO TORRES, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifestó que el suscrito desconoce el domicilio del ahora demandado, solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el ahora demandado, con base a lo establecido por causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores ANA MARIA y JOSE GUADALUPE de apellidos TREJO CASIMIRO, con base en lo establecido en el artículo 4.228 fracción II inciso A del Código Civil vigente en la entidad. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Por lo que el suscrito por auto de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda por medio de la publicación de edictos, así mismo en auto de fecha ocho de junio del año dos mil nueve se advierte que el demandado no fue posible ser localizado y se solicita sea emplazado por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, y del auto de fecha ocho de junio del año dos mil nueve que a la letra dice: tomando en consideración que en autos existen los informes rendidos por la policía ministerial y por la Dirección de Seguridad Pública, se ordena la notificación y emplazamiento del demandado, por medio de edictos vista la razón de cuenta, y atendiendo al estado que guardan las constancias procesales del cual se advierte que en fecha diez de noviembre del presente año, saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días expídase el presente a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.- Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México.-Rúbrica.

2444.-9 julio. 4 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A NUÑEZ BARRAGAN LUIS ENRIQUE

En autos del expediente 395/2003, relativo al juicio ordinario civil (cancelación y rescisión de contrato de crédito), promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (CEDENTE) hoy SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de NUÑEZ BARRAGAN LUIS ENRIQUE, EUSEBIO GOMEZ MARTINEZ y PAULINA DE LA TORRE SOLARI, la parte actora demanda la cancelación y rescisión del crédito número 8900916742 celebrado entre el INFONAVIT y el C. LUIS ENRIQUE NUÑEZ BARRAGAN, otorgado para la adquisición de la vivienda ubicada en manzana L, lote 9, edificio A, departamento 201, conjunto habitacional San Rafael Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55719, la actora manifiesta que en fecha 17 de febrero de 1990, el INFONAVIT otorgo a favor del demandado el crédito número 8900916742 por un monto equivalente a ciento cuarenta y dos veces el salario mínimo general mensual para el Distrito Federal, para la adquisición del inmueble antes detallado, el caso es que el demandado LUIS ENRIQUE NUÑEZ BARRAGAN, incurrió en la causal de rescisión prevista en el inciso 1) de la cláusula décimo cuarta del instrumento público 9001343-1, exhibido como base de la acción, consistentes en que dejando de pagar dos mensualidades consecutivas y o tres mensualidades no consecutivas en el curso de un año de crédito, por tanto la Juez ordena emplazar a juicio a NUÑEZ BARRAGAN LUIS ENRIQUE, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, asimismo se le hace saber a la demandada la cesión de créditos y derechos litigiosos celebrada entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (CEDENTE) y SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

2458.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

JOSE FELIX DE LA C. DAVILA VAZQUEZ, JAVIER MARIA DE JESUS, SEVERIANA, MANUELA, CARLOS, CIRIA y CARMELO DE APELLIDOS DAVILA VAZQUEZ y RAFAEL ROJAS ESPINOZA, SILVIA PLAZA MIRANDA DE ROJAS.

En los autos del expediente 340/2009, relativo al proceso ordinario civil, sobre usucapión, promovido por AUGUSTO GARCIA HUITRON en contra de JOSE FELIX DE LA C. DAVILA VAZQUEZ, JAVIER MARIA DE JESUS, SEVERIANA, MANUELA, CARLOS, CIRIA y CARMELO DE APELLIDOS DAVILA VAZQUEZ y RAFAEL ROJAS ESPINOZA, SILVIA PLAZA MIRANDA DE ROJAS, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor, respecto de una fracción de terreno con casa, ubicada en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal, en

San Bartolo Morelos de este distrito en el lugar conocido con el nombre "Nenica", mismo que linda y mide: al norte: 21.00 m colinda con calle Abasol; al sur: 20.50 m colinda con el resto de la propiedad; al oriente: 10.40 m colinda con calle Matamoros, hoy en día Ricardo Blanco; al poniente: 14.00 m colinda con Antonio Caballero hoy en día Judith Caballero, con una superficie de 247.94 metros. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) El 14 de junio de 1992, celebré compraventa con los hoy demandados RAFAEL ROJAS ESPINOZA, SILVIA PLAZA MIRANDA DE ROJAS, respecto de la fracción de terreno que demandó, contrato que fue certificado ante Notario Público Uno, en funciones del distrito judicial de Ixtlahuaca, México, como consta al reverso de la certificación del acta número 13,107, volumen 183 del 30 de julio de 1992. 2) La fracción del inmueble en mención se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JOSE FELIX DE LA C. DAVILA VAZQUEZ, JAVIER MARIA DE JESUS, SEVERIANA, MANUELA, CARLOS, CIRIA y CARMELO de apellidos DAVILA VAZQUEZ, con los siguientes antecedentes registrales libro tercero, sección primera, partida 27m, fojas 146 y 147 del 17 de septiembre de 1965. 3) El inmueble de referencia lo he venido poseyendo por más de cinco años, en forma pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de dueño. 4) Hago del conocimiento que se ha pagado puntualmente el impuesto predial. Por ello solicito se emplacen mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este juzgado en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticinco de junio de dos mil nueve.- Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2459.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 200/2008.

ROBERTO GARCIA FLORES.

Se le hace saber que RAMIREZ PINEDA GUADALUPE, en la vía ordinaria civil divorcio necesario le demando: A) La disolución del vínculo matrimonial; B) La disolución, por terminación de la sociedad conyugal; C) El pago de gastos y costas, señalando que los hechos son los siguientes: En fecha 11 de diciembre de 1981, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. En el matrimonio no procrearon hijos. Establecieron su domicilio conyugal en casa número 5, de la calle de Pirules, en el Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Estado de México, inmueble que es de la exclusiva propiedad de la hoy actora, ya que lo adquirió tres años antes del matrimonio. Manifiesta que durante su matrimonio su relación fue normal, contribuyendo ambos para su sostenimiento. Manifiesta que el

hoy demandado estudió Ingeniería Civil, dedicándose a la construcción y reparación de viviendas y a mediados del 2002 según el demandado por falta de trabajo decidió irse al Puerto de Acapulco, al principio se comunicaba telefónicamente y la llego a visitar en estancias muy cortas y cuando llegaba a quedarse en la casa lo hacia en recámara diversa en la que ella dormía, utilizando diversos pretextos, el demandado nunca le proporciono su domicilio, por lo que la hoy actora trato de localizarlo en aquel puerto, pero no logró ubicarlo, el demandado fue espaciando sus visitas, siendo la última hace más de un año, siempre de entrada por salida y negándose nuevamente a proporcionarle su domicilio, argumentando que no tenía lugar fijo donde quedarse y que cuando lo tuviera se lo proporcionaría y que de esa manera la ha dejado abandonada con su separación, lo que se ha prolongado hasta la fecha sin que él haya regresado, y sin tener conocimiento alguno de dónde poder localizarlo, el hoy demandado ha demostrado desinterés absoluto de vivir con la actora y de cumplir con sus obligaciones maritales y toda vez que no existe razón para que subsista el vínculo que los une decide demandarlo por medio de juicio de divorcio necesario, manifestando que los hechos contenidos son del pleno conocimiento de MARTHA GUTIERREZ CONTRERAS, ROGELIO RAMIREZ PINEDA e ISABEL RAMIREZ PINEDA. En fecha 3 de septiembre de 2004, compareció ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora de la Subsecretaría "A" de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a levantar una acta informativa, en el sentido de que el hoy demandado abandonó el domicilio aproximadamente dos años antes de esa fecha. Manifiesta como último domicilio conyugal el mismo que establecieron en el principio del matrimonio, y que el Juez de conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la Materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este juzgado, colonia el Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días, asimismo fijese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden en Naucalpan, México, el veintidós de junio del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

927-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

DEMANDADOS: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. HOY INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V. Y GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROCONVISA).

En los autos del expediente marcado con el número 69/09, relativo al ordinario civil, promovido por MARTHA URANGA DE DERGAL y JOSE ARTURO DERGAL JACOBO en

contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. (HOY INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V.) Y GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROCONVISA), la parte actora solicita entre otras las siguientes prestaciones: "La declaración judicial que haga su señoría, en el sentido de que ha operado la prescripción positiva o usucapión, a favor de los suscritos de los siguientes inmuebles: lote de terreno 12, de la manzana XVI, ubicado en la calle de Viena No. 32, del Fraccionamiento Jardines de Bellavista, en Tlalnepantla, Estado de México.... y lote de terreno 12, de la manzana XVII, ubicado en la calle de Berlín No. 56, del Fraccionamiento Jardines de Bellavista, en Tlalnepantla, Estado de México...". Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a los demandados INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. (HOY INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V.) Y GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROCONVISA), que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, de igual forma deberá señalar domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 de la Ley en cita, procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este juzgado a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

927-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 210/2008, SALVADOR MENDOZA HERNANDEZ y DELFINA ZARAGOZA BOBADILLA, promueve juicio sucesorio intestamentario a bienes de SAUL MENDOZA ZARAGOZA, admitiéndose la demanda por auto del quince de febrero del dos mil ocho, en la que entre otras cosas solicitaron notificar de la radicación de este juicio a TOMASA HERNANDEZ GARCIA en el carácter de concubina del de cujus, manifestando los denunciante que el de cujus nunca procreó hijos y permanecía hasta su muerte libre de matrimonio, que no dejó disposición testamentaria y que se consideran los únicos herederos, ordenándose por auto del veintiséis de junio del dos mil nueve, notificarle a TOMASA HERNANDEZ GARCIA, por medio de edictos, misma a la cual se le hace saber que se ha radicado la sucesión a bienes de SAUL MENDOZA ZARAGOZA en este tribunal, por lo que si es su deseo puede apersonarse a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, apercibida que de no presentarse por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarle dentro del plazo referido contado a partir de la última publicación, el juicio se seguirá sin que se apersona, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este tribunal, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiséis de junio del dos mil nueve, el día tres de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Licenciada M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

927-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

A: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V. y GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En el expediente número 71/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE ARTURO DERGAL JACOBO en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, dictó resolución por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A) INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. (HOY, INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V.), de quien desconozco su actual domicilio, por lo que solicito de su señoría, sea emplazada por edictos, ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Manifestando bajo protesta de decir verdad que su último domicilio lo tenía ubicado en la calle de Pino Verde número 43, local F, en el Fraccionamiento Valle de los Pinos, en Tlalnepantla de Baz, México. B) GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROCONVISA), de quien desconozco su actual domicilio, por lo que solicito de su señoría, sea emplazada a juicio por edictos, ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Manifestando bajo protesta de decir verdad que su último domicilio lo tenía ubicado en la calle de Viena sin número, en la colonia Jardines de Bellavista, en Tlalnepantla de Baz, precisamente en una caseta de ventas. Fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- La declaración judicial que haga su señoría, en el sentido de que ha operado la prescripción positiva o usucapión, a favor del suscrito respecto del siguiente inmueble: lote de terreno 40, de la manzana XVII, ubicado en la calle de Bruselas No. 55, del Fraccionamiento Jardines de Bellavista, en Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas que precisaré más adelante. 2.- Como consecuencia de lo anterior se dicte sentencia definitiva, ordenando al Registrador Público de la Propiedad adscrito al municipio de Tlalnepantla, cancele la inscripción a favor de los demandados y en su lugar registre al suscrito como nuevo propietario del inmueble materia del presente juicio. 3.- El pago de los gastos y las costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados como consta en los informes que obran en autos, emplazamiento que deberá realizarse por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse al local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por gestor o apoderado que los represente el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, se les previene para

que señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las notificaciones personales se harán por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expiden a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

927-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 12/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ARMANDO RODRIGUEZ BRISEÑO ARMANDO en su carácter de albacea de la sucesión de los señores RODRIGUEZ GOROSTIZA ARMANDO y MARIA DE LA LUZ BRISEÑO RUIZ en contra de VIVEROS DEL VALLE, S.A. La parte actora reclama el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, celebrado entre ARMANDO RODRIGUEZ GOROSTIZA con la persona moral denominada VIVEROS DEL VALLE, S.A., respecto del terreno ubicado en el lote 26, de la manzana 10, supermanzana 11, de la zona urbana de Tlalnepantla, sección Viveros del Valle, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, domicilio conocido como calle Cuatro Viveros de Peten número 21, colonia Viveros del Valle, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al nor oriente: 8.00 m con lote 3; al sur oriente: en 15.00 m con lote 27; al sur poniente: 8.00 m con calle 4 de Viveros de Peten; al nor poniente: en 15.00 m con lote 25, como consecuencia el otorgamiento y firma de la correspondiente escritura ante Notario Público que se llegue a designar y el pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Por lo tanto, toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, se le emplaza por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Se expiden el día uno de julio de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

927-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ELVIRA VARAS DE VALDEZ GOMEZ y ROBERTO LOPEZ HERRERA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veinticinco 25 de febrero del dos mil ocho 2008 y veinticinco 25 de junio del año en curso, se ordenó el emplazamiento de los demandados antes citados por edictos en el expediente

1000/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por MARIA DEL CARMEN AMARO PEREDA y SALOMON ORTIZ BAZALDUA en contra de ELVIRA VARAS DE VALDEZ GOMEZ y ROBERTO LOPEZ HERRERA, respecto del lote de terreno 26 veintiséis de la manzana 5-B, colonia Ampliación Evolución de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.70 metros con Avenida Pantitlán, al sur: 20.70 metros con lote 27 veintisiete, al oriente: 9.00 metros con calle 22 veintidós, al poniente: 09.00 nueve metros y linda con lote uno 1, con una superficie total de 186.30 ciento ochenta y seis punto treinta metros cuadrados. Argumentando los actores en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirieron mediante un contrato de compraventa de fecha 09 nueve de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con ROBERTO LOPEZ HERRERA, que desde que adquirieron dicho inmueble lo han poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, que le han realizado mejoras al lote en comento y pagado algunos servicios. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en este Juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veintinueve 29 de junio del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

703-B1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 256/09.

JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA).

EMPLAZAR A: RODRIGO GOMEZ HARO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de junio del dos mil nueve, dictado en el expediente 256/09, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario, guarda y custodia y pensión alimenticia), promovido por GABRIELA CAMACHO HERNANDEZ en contra de RODRIGO GOMEZ HARO, en el que se ordenó emplazar al demandado RODRIGO GOMEZ HARO, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fijese una copia de mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a GABRIELA CAMACHO HERNANDEZ; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores EMILIO y FERNANDA de apellidos GOMEZ CAMACHO; C) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de sus menores hijos EMILIO y FERNANDA de apellidos GOMEZ CAMACHO y de la suscrita; y D) El pago de gastos y costas, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que en fecha catorce de septiembre del año dos mil dos, la suscrita y el

demandado RODRIGO GOMEZ HARO, decidimos contraer matrimonio ante el Oficial número Uno de Toluca, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo nuestro domicilio conyugal en la calle Segunda Privada de Andrés Quintana Roo número siete, colonia Villa Hogar, en Toluca, Estado de México, durante nuestro matrimonio procreamos a dos menores de nombres EMILIO y FERNANDA de apellidos GOMEZ CAMACHO, es el caso que en los primeros días del mes de agosto del año dos mil cinco, el demandado, la suscrita y sus menores hijos se fueron a vivir a casa de sus padres en calle Paricutin número 101, colonia Xinantecatl, en Metepec, Estado de México, así mismo en fecha diecisiete de diciembre el demandado abandono el domicilio dejando a la actora y a sus hijos sin recursos para satisfacer sus necesidades. Por otro lado en fecha tres de enero del año dos mil seis, se presento el demandado al domicilio de sus padres de la actora para llevarse a sus hijos pero la actora se opuso y opto el demandado por abandonar el domicilio conyugal y es por eso que demando del señor RODRIGO GOMEZ HARO la guarda y custodia de sus menores hijos, así mismo manifiesto que para efecto de que se fije una pensión alimenticia informo que el demandado tiene un trabajo de siembra, cultivo y comercialización de papa cuyos ingresos anuales son de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M/N), por lo que hago del conocimiento que el primero de septiembre del año dos mil ocho, la suscrita y sus menores hijos se cambiaron de domicilio el cual está en calle Independencia número 351, lote uno, casa cuatro, Fraccionamiento La Loma, en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, perteneciente al municipio de Toluca, México, en cuanto a las medidas provisionales que solicito se decrete la guarda y custodia provisional de mis menores hijos EMILIO y FERNANDA de apellidos GOMEZ CAMACHO, en virtud de que los tengo desde que nacieron, en consecuencia deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y se expide en la ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2449.-9 julio, 4 y 13 agosto.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**A. FREYA RUBIO GARCIA.**

En los autos del expediente 1754/2008, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por DAVID SANCHEZ GALVAN en contra de FREYA RUBIO GARCIA, la Jueza del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veinticuatro de junio del dos mil nueve. A sus autos el escrito de DAVID SANCHEZ GALVAN, visto su contenido y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.200 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración de que por auto de diez de junio del año en curso, se anoto como nombre de la demandada FERREYA SANCHEZ GALVAN, siendo el correcto el de FREYA RUBIO GARCIA, así como el nombre de la menor el

de MNICA SANCHEZ RUBIO, siendo lo correcto el de MONICA SANCHEZ RUBIO, así como la contestación de la Policía Judicial y Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo lo correcto Policía Judicial y Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, aclaración que se realiza para los fines legales a que haya lugar, formando este auto parte integrante del que se aclara.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Jueza del conocimiento quien actúa en forma legal con Segundo Secretario Judicial, quien autoriza y da fe.-Atizapán de Zaragoza, México, diez de junio del dos mil nueve.-Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por DAVID SANCHEZ GALVAN, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como a la contestación que hacen la Policía Judicial y Municipal de Naucalpan de Juárez, México, y el IFE, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada FREYA SANCHEZ GALVAN, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes presentaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une, por los motivos y causales que invoco, fundándose en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, toda vez que llevamos más de siete años de separados. B.- Se decrete un régimen de visitas y convivencias para con mi menor hija, tomando en consideración los días sábados y domingos de cada semana, días de onomástico, tanto del suscrito como de mi menor hija, días festivos y periodos vacacionales otorgados por la Secretaria de Educación Pública.- C.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que con fecha ocho de diciembre del dos mil contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en calle Aclaraban cincuenta y dos, colonia Las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que durante dicha relación procrearon a una hija de nombre MNICA SANCHEZ RUBIO, misma que a la fecha cuenta con siete años de edad, que el inicio de su relación fue con presiones de sus padres, pues ella contaba con siete meses de embarazo, que su esposa lo corrió de la casa de sus padres cuando tenía siete meses de embarazo y para seguir cumpliendo con su obligación alimentaria anexo a mi escrito el billete de depósito por la cantidad de dos mil pesos, y dado que ya es difícil que su relación marital continúe, pues tienen más de siete años de estar separados. Asimismo, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Jueza del conocimiento Licenciada Paula Eva Hernández Granados, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de julio del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

924-A1.-9 julio, 4 y 13 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 217/2009, relativo al juicio de usucapión, promovido por MARIA CANDELARIA BALTAZAR MENESES en contra de SALVADOR MALDONADO MONROY, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en otro de circulación en esta población, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva adquisitiva (usucapión), sobre el terreno denominado "El Fresno", ubicado en el domicilio conocido en la Cruz de Dendho de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: superficie aproximada de 672.50 metros cuadrados, al norte: 26.50 m colinda con calle sin nombre; al sur: 35.75 m colinda con propiedad de Guadalupe Maldonado; al oriente: 20.00 m colinda con Raúl Maldonado y 10.00 m colinda con andador sin nombre; al poniente: en dos líneas de 20.00 m y 14.00 m con propiedad de Antonino Guzmán. Persona demandada SALVADOR MALDONADO MONROY que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

2326.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.  
 EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que AURELIO MORALES ROBLES, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil usucapión, en el expediente 857/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario del inmueble ubicado en lote 21 manzana 22 de la calle que actualmente se le conoce con el nombre de Yugoslavia, del fraccionamiento o colonia Jardines de Cerro Gordo, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 1-2749, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, C).- La inscripción del inmueble a favor de AURELIO MORALES ROBLES, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia, comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

873-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

Exp. 438-7/2009, El C. LUIS ROBERTO VELAZQUEZ DECIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Ocampo, San Andrés Timilpan, municipio de San Andrés Timilpan, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 105.721 y 103.323 m con José Luis Miranda Carrasco, al sur: 119.045 m con Rubén Lucas, al oriente: 614.00 m con camino vecinal, al poniente: 496.97 m con José Luis Miranda Carrasco. Superficie aproximada de 62,560.250 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 8 de julio de 2009.-C. Registrador, C. Luis Alejandro Reyes Olvera, oficio número 202GIA000/327/2009 de fecha 25 de febrero de 2009.-Rúbrica.

2579.-27, 30 julio y 4 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

En el expediente 9179/108/09, GREGORIO ANGEL GONZALEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Santiago", ubicado en lote número 12, de la manzana 658 (7), calle San Miguel Barrio Santiago, municipio de Coyotepec, Estado de México, superficie total de 658.83 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en 47.00 m con José Luis Miranda Vargas; al sur: en 52.50 m con María del Refugio Rodríguez Salas; al oriente: en 15.25 m con María del Refugio Rodríguez Salas; al poniente: en 11.20 m con calle San Miguel.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de julio de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

932-A1.-13, 16 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 15,962, volumen 402, de fecha 12 de junio del año 2009, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el procedimiento sucesorio intestamentario: radicación a bienes de la señorita ALTAGRACIA MEXICANO FLORES, a solicitud del señor ADOLFO MEXICANO FLORES, en su calidad de hermano, quien manifestó su consentimiento para que la sucesión intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento que además del compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar.

El compareciente exhibe a la suscrita la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditó su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la sucesión mismos que resultaron negativos.

Lo que doy a conocer por dos veces con intervalo, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México, a 15 de junio del 2009.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

2568.- 17 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que: Por escritura pública número 17,084 de fecha 17 de junio del 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor ANTONIO FRANCISCO GUZMAN VAZQUEZ, acepta la herencia, y el cargo de albacea instituido en su favor por la señora MARIA DE JESUS VAZQUEZ, también conocida como MARIA MARGARITA VASQUEZ, MARIA M. VASQUEZ, MARGARITA VAZQUEZ CASAS, MARGARITA VAZQUEZ y MARGARITA VAZQUEZ DE GUZMAN, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, manifestando que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por dos veces de siete en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 19 de junio del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 110.

925-A1.-9 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 21,815, del volumen 356, de fecha 02 de julio del 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señorita EVELIA CASTILLO VARGAS, en su calidad de única y universal, radicó en ésta notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de su hermana señora CELIA CASTILLO VARGAS, a quien también se le conoció como CELIA ELFEGA CASTILLO Y VARGAS, así como también aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 02 de julio del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
DEL ESTADO DE MEXICO.

925-A1.-9 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO, de fecha SEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, pasado ante mi fe, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de doña MARGARITA MARTINEZ CARDENAS, que otorgaron don PERFECTO MARTINEZ MUÑOZ y los señores LORENA, FABIOLA, HECTOR, RICARDO, CLAUDIA y CARLOS de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, la primera de los mencionados por su propio derecho y en representación de los señores PATRICIA y JULIO CESAR, de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

738-B1.-17 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 1804 (mil ochocientos cuatro), volumen 61 (sesenta y uno) del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha 1 de julio de 2009, los señores HUMBERTO JAVIER MAGAÑA GUILLEN y HUMBERTO MAGAÑA Y DUARTE, por declaración unilateral de voluntad repudiaron la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de la señora MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR, inició el trámite extrajudicial y radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR. 2.- Copia certificada del acta de matrimonio de los señores MA. LEONOR GUILLEN AGUILAR y HUMBERTO MAGAÑA Y DUARTE, donde consta que estuvieron casado bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- Copia certificada del acta de nacimiento del señor HUMBERTO JAVIER MAGAÑA GUILLEN con la cual acredito su calidad de descendiente en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de julio de 2009.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2564.-17 julio y 4 agosto.

**HERRAMEX S.A. DE C.V.**  
**LERMA, MEXICO**  
**A V I S O**

En Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de julio del 2009, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad total de \$5'475,000.00 M.N. Lo anterior en cumplimiento al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de julio del 2009.

Lic. Ma. del Carmen Arias Berrueta.-Rúbrica.  
 Administradora Unica.

2674.-4 agosto.


**CENTRO DIAGNOSTICO KELVIN, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15/06/2009**

DESCRIPCION	SALDO FINAL	DESCRIPCION	SALDO FINAL
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00	PASIVO CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	PASIVO LARGO PLAZO	0.00
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		Capital Social	495,553.00
		Reserva Legal	150.00
		Reserva de Inversión	576.78
		Resultado de Ejercicios Anteriores	- 428,369.96
		Resultado del Ejercicio	- 67,909.82
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

**DR. LUIS FELIPE TORRES DE LA GARZA**  
**LIQUIDADOR**  
**(RUBRICA).**

983-A1.-4, 18 agosto y 1 septiembre.

**SITIO DE TAXIS BELLAVISTA C.I.A.C. F.T.S.N. C.T.C.  
SEGUNDA CONVOCATORIA.**

EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "SITIO BELLAVISTA CUAUTITLAN IZCALLI, A.C.", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7.886, 7.891, 7.893, 7.895, 7.896, 7.897, 7.901, 7.902 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; Y LOS ARTICULOS 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION, CONVOCA A SUS ASOCIADOS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE EFECTUARA A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 2009, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA.**

- PRIMERO.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA, EN SU CASO, DE EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL.
- SEGUNDO.-** DESIGNACION DE ESCRUTADORES E INSTALACION DE LA MESA DE DEBATES.
- TERCERO.-** EXCLUSION DE LA ASOCIACION DE: MAYA RAMIREZ LEONEL Y MORENO ESTRADA GUSTAVO ALFONSO.
- CUARTO.-** TRANSFORMACION (CAMBIO DE REGIMEN JURIDICO) DE "SITIO BELLAVISTA CUAUTITLAN IZCALLI, A.C." EN "SITIO BELLAVISTA CUAUTITLAN IZCALLI, S.A. DE C.V.", ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO.
- QUINTO.-** NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO.
- SEXTO.-** DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO Y DEL COMISARIO.
- SEPTIMO.-** ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.
- OCTAVO.-** CESION DE DERECHOS DE LA CONCESION CAS1217D6815453470 A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SITIO BELLAVISTA CUAUTITLAN IZCALLI, S.A. DE C.V.".
- NOVENO.-** DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ACUERDOS DE LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- DECIMO.-** CLAUSURA DE TRABAJOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

SE SUPLICA A LOS ASOCIADOS SU PUNTUAL ASISTENCIA, EN ATENCION A LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DICISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2009.

ATENTAMENTE.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

PRESIDENTE.

TESORERO.

JESUS ELIZALDE HERNANDEZ.  
(RUBRICA).

CESAR JESUS ELIZALDE VAZQUEZ.  
(RUBRICA).